



CUT: 73884-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0084-2024-ANA-AAA.U

Callería, 02 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 73884-2021, organizado por Roger Cachay Mateo, sobre delimitación de faja marginal de la quebrada Perene- margen izquierda, sector La Playa Sangani, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 20C86821

Que, mediante carta N° 001-2020/AASPP, de fecha 23 de abril de 2021, el Sr. Roger Cachay Mateo, presidente de la Asociación de Agricultores San Pedro de Perene, solicita a la ALA Perene delimitación de faja marginal de la quebrada Perene - margen izquierda, sector La Playa Sangani, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.U, de fecha 30 de diciembre de 2021, se aprueba la propuesta de la Delimitación de la faja marginal de la margen izquierda de la quebrada Perene, ubicado en el sector La Playa de Sangani, distrito Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín, presentado por la Asociación de Agricultores San Pedro de Perene, solicitado por Roger Cachay Mateo, presidente de la Asociación de Agricultores San Pedro de Perene;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 28 de marzo de 2022, Maximino Tocas Morales, identificado con DNI N° 19855769, formuló recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0381-2021- ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 30 de diciembre de 2021, resolución que aprobó la propuesta de delimitación de la faja marginal de la margen izquierda de la quebrada Perene, ubicado en el sector La Playa de Sangani, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a favor de la Asociación de Agricultores San Pedro de Perene.

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 16 de mayo de 2022, Antonio Guzmán Rafael, identificado con DNI N° 23009174, Presidente de la Asociación Agroecológica Islas de Las Palmeras, formula recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 30.12.2021, sustentando su recurso en aspectos jurídicos y facticos y aportando elementos de nueva prueba; solicitando entre otros, que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral antes acotada, por contravenir el principio de legalidad y verdad material previsto en el artículo V numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, contraviniendo la Constitución y la Ley;

Que, mediante documento s/n, de fecha 23 de mayo de 2022, la Ronda Campesina Comunal Valle Sangani, solicita anular la Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.U;

Que, mediante Memorando N° 0967-2022-ANA-AAA.U, de fecha 06 de octubre de 2022, esta Autoridad Administrativa remite al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas las solicitudes de nulidad incoada contra de la Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.U, para su atención respectiva;

Que, mediante Memorando N° 0953-2022-ANA-TNRCH-ST, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica devuelve a la AAA Ucayali las solicitudes de nulidad presentado por los señores Antonio Guzmán Rafael y Máximo Tocas Morales para emitir pronunciamiento sobre los expedientes administrativos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-ANA-AAA.U, de fecha 06 de febrero de 2023, se resolvió, entre otros: declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Antonio Guzmán Rafael, identificado con DNI N° 23009174, Presidente de la Asociación Agroecológica Islas de Las Palmeras, formulado contra la Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.UCAYALI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución. Asimismo, Declara la Nulidad del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 30 de diciembre 2021, RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento en la que se cometió el vicio, es decir, se deberá correr traslado al señor Roger Cachay Mateo, presidente de la Asociación Agricultores San Pedro de Perene, respecto de la oposición presentada por

Antonio Guzman Rafael, presidente de la Asociación Agropecuaria Islas de las Palmeras, a fin de que en el uso de su facultad de contradicción, el administrado exprese lo que estime conveniente a su derecho y luego con su absolución o si en ella, será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal respectivo del procedimiento de delimitación de faja marginal.

Que, mediante Escrito N° 001-2003, de fecha 23 de febrero de 2023, Roger Cachay Mateo, presidente de la Asociación de Agricultores San Pedro de Perene, presenta recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.U, conforme a los fundamentos que se detallan en el citado escrito; la misma que es elevada al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Resolución N° 0726-2023-ANA-TNRCH, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declara improcedente el recurso de apelación presentado por el Señor Roger Cachay Mateo, presidente de la Asociación de Agricultores "San Pedro" de Perene contra la Resolución Directoral N° 0005-2023-ANA-AAA.U, señalando que no es impugnabile el acto administrativo, cuando el procedimiento administrativo está en trámite;

Que, mediante Memorando N° 1983-2023-ANA-AAA.U, esta Autoridad Administrativa traslada a la Administración Local de Agua Perene el Informe N° 0672-2023-ANA-AAA.U/EEAR, para trasladar las oposiciones presentadas sobre la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada Perene- margen izquierda, sector La Playa Sangani, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Carta N° 0005-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 08 de enero de 2024, la Administración Local de Agua Perene, traslada al Señor Roger Cachay Mateo las oposiciones para su descargo;

Que, mediante Escrito 001-2024, de fecha 11 de enero de 2024, el Señor Roger Cachay Mateo, absuelve las oposiciones respecto a la Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.U, que delimito la faja marginal margen izquierda de la quebrada Perene;

Que, mediante Memorando N° 0043-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 15 de enero de 2024, la ALA Perene remite a la AAA Ucayali el descargo presentado por el administrado sobre las oposiciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 27 de marzo del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, señala lo siguiente:

- **En cuanto a la solicitud de delimitación**

El administrado con carta N° 001-2020/AASPP en fecha 23 de abril de 2021, presenta propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada Perene-margen izquierda-Sector La Playa Sangani, distrito Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín, mediante la metodología de huella máxima, estableciendo un ancho de faja marginal de 10.00 m y once (11) hitos en ambas márgenes de la quebrada, conforme a los cuadros siguientes:

Cuadro 1. Datos técnicos de la propuesta de faja marginal

| CUADRO RESUMEN | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| CARACTERISTICAS | MARGEN IZQUIERDA |
| Área de la faja Marginal | 4985.286 m ² |
| Perímetro de la Faja Marginal | 1013.890 m |
| Longitud del Lindero Interior | 489.016 m |
| Longitud del Lindero Exterior | 504.905 m |
| Ancho de la Faja Marginal Propuesto | 10.00 m |

Fuente: extraído de la memoria descriptiva

Cuadro 2. Coordenadas de los límites superiores de la ribera y faja marginal de la propuesta de faja marginal.

| DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA PERENE, UBICADO EN EL SECTOR SANGANI LA PLAYA, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN. | | | | | | | |
|--|-------------------------|--------------|-------------------------------------|-----------------|-------------------------|-------------------------------|------|
| LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA | | | LÍMITE SUPERIOR DE LA FAJA MARGINAL | | | ANCHO DE LA FAJA MARGINAL (m) | |
| VÉRTICES | COORD. UTM, DATUM WGS84 | | VÉRTICES | PROPUESTA HITOS | COORD. UTM, DATUM WGS84 | | |
| | ESTE (m) | NORTE (m) | | | ESTE (m) | NORTE (m) | |
| P1 | 513198.4076 | 8793559.1396 | 1 | H1 | 513208.3720 | 8793558.2968 | 10.0 |
| P2 | 513199.9904 | 8793577.8540 | 2 | H2 | 513209.8125 | 8793575.3286 | 10.0 |
| P3 | 513208.8951 | 8793597.8504 | 3 | H3 | 513217.6310 | 8793592.8857 | 10.0 |
| P4 | 513254.4807 | 8793662.4341 | 4 | H4 | 513263.9773 | 8793658.5473 | 10.0 |
| P5 | 513258.2187 | 8793685.2573 | 5 | H5 | 513268.5401 | 8793686.4062 | 10.0 |
| P6 | 513251.9745 | 8793700.7090 | 6 | H6 | 513260.8683 | 8793705.3906 | 10.0 |
| P7 | 513150.1239 | 8793854.4763 | 7 | H7 | 513157.4175 | 8793861.5737 | 10.0 |
| P8 | 513095.7254 | 8793892.6822 | 8 | H8 | 513100.6742 | 8793901.4265 | 10.0 |
| P9 | 513058.2703 | 8793909.3059 | 9 | H9 | 513061.5913 | 8793918.7726 | 10.0 |
| P10 | 513033.5508 | 8793915.8046 | 10 | H10 | 513035.2875 | 8793925.6878 | 10.0 |
| P11 | 513021.5514 | 8793916.8972 | 10 | H11 | 513022.4582 | 8793926.8560 | 10.0 |

Fuente: extraído de la memoria descriptiva

- **De las características geomorfológicas de la quebrada Perene.**

La quebrada Perene, se ubica en el sector Sangani, distrito de Pichanaqui, colindante con la margen derecha del río Perené y cuenta con una longitud aproximada de 3,46 km (figura 1). Asimismo, la quebrada presenta una dinámica morfológica principalmente en su nacimiento, influenciada directamente por aguas aportantes del río Perené (figura 2). No se observan aumento significativo del volumen de agua en el cauce de la quebrada que pueda generar riesgos de inundaciones en los periodos de avenidas. Sin embargo, el cambio constante de la morfología del río Perené aumenta el riesgo de inundaciones en el área ocupada por poblacionales, y puede saturar el cauce de la quebrada.

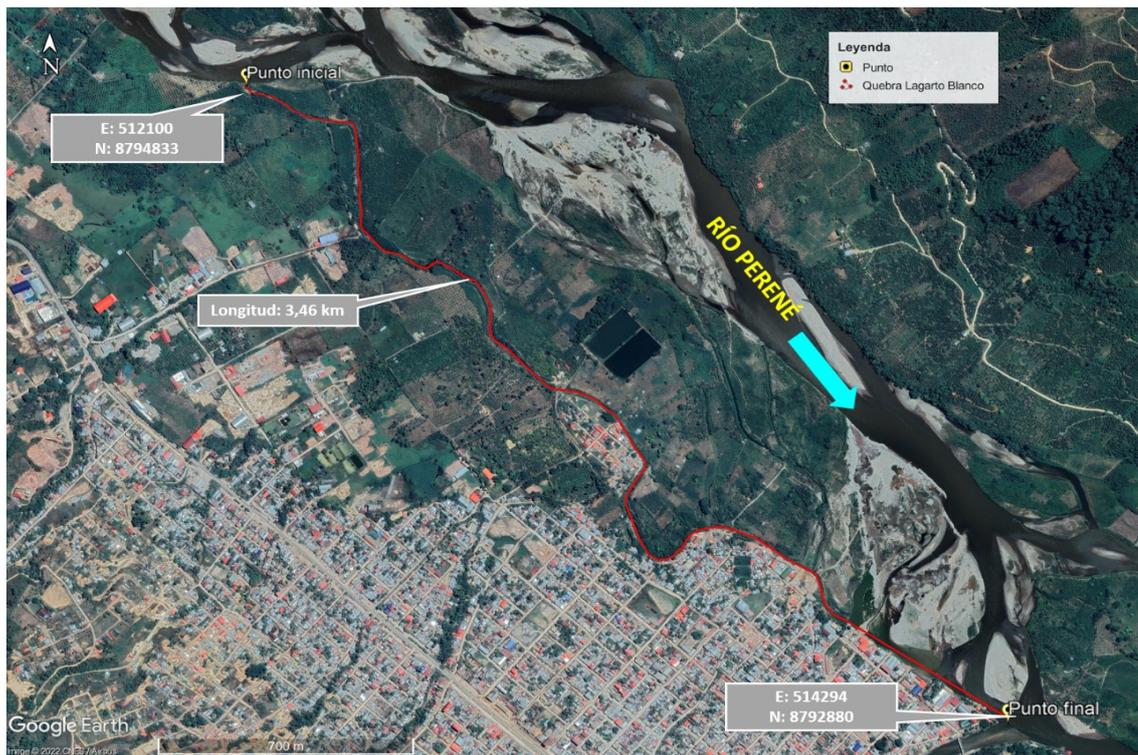


Figura 1. Quebrada Perene colindante con el río Perené.



Figura 2. Influencia del río Perené sobre el caudal de flujo en la Quebrada Perene

Por otra parte, el río Perené se caracteriza por ser un cauce anastomosado, presentando múltiples canales separados por islas con vegetación, por lo cual, la característica morfológica del río depende en gran medida del caudal sólido y líquido en las épocas de vaciante y crecientes. Respecto a la dinámica fluvial y de sedimentación en el tramo de estudio, el río Perené, presenta procesos de erosión y depósito de material de extracción en los márgenes y centro del cauce como se muestra en la figura 3. También se observa que el río ha sufrido modificaciones a lo largo de los años producto del crecimiento de los asentamientos en la margen derecha del río, presentando riesgos de inundaciones por los periodos de intensas precipitaciones y característica natural del cauce.



Figura 3. Comportamiento histórico del río Perené en el tramo de estudio.

De las oposiciones presentadas

- El Sr. Antonio Guzmán Rafael, representante de la Asociación Agroecológica Islas de Las Palmeras mediante documento s/n de fecha 19 de noviembre de 2021, presenta oposición a la delimitación de faja marginal de la quebrada Perene, sosteniendo que la asociación a la cual representa, es posesionario del área materia de delimitación desde el año 2012, y el Sr. Roger Cachay Mateo, pretende realizar la venta de terrenos en el área a delimitar, sosteniendo que a la fecha de presentación de la oposición existía conflictos por usurpación de terrenos y acusaciones mutuas, los cuales se encuentran en la Primera Fiscalía Penal de La Merced, con Registro Fiscal N° Exp. 609-2021 por denuncia penal por el delito de usurpación agravada.
- La Sra. Aide Malene Campos Huayta, miembro de la Asociación de Vivienda Los Olivos, con documento S/N de fecha 08 de junio de 2021, presenta oposición al procedimiento administrativo que intervenga sobre la delimitación de faja marginal de la quebrada Perene, debido que existe un proceso judicial en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Chanchamayo, registro fiscal N° 2206034501-2021.
- El Sr. Roger Cachay Mateo, presidente de la Asociación de Agricultores “San Pedro de Perene”, en fecha 11 de enero de 2024, presenta descargo sobre las oposiciones presentadas por los señores Antonio Guzmán Rafael y Aide Marlene Campos Huayra contra la Resolución Directoral N° 0381-2021-ANA-AAA.UCAYALI. Al respecto, el administrado, sostiene que los opositores son traficantes de terrenos y para ello forman asociaciones para poder apropiarse ilícitamente de terrenos del Estado y luego transferir o vender, estafando a personas humildes con documentos que no son legales.
- Que, respecto a las oposiciones presentadas, carece de objeto pronunciarse sobre las mismas, debido a que la solicitud sobre delimitación de la faja marginal en la

margen derecha de la quebrada Perene, colindante con el centro poblado Sangani, conforme al análisis técnico realizado deviene en improcedente;

- **Concluye que:**

- La propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Perene, colindante con el centro poblado Sangani, se realizó mediante la metodología de huella máxima, la cual no considera el área aportante del río Perené, siendo que el cauce de la quebrada presenta una dinámica morfológica influenciada por este río. En este sentido, se requiere aplicar la metodología de modelamiento hidráulico para determinar el límite superior de la ribera de la quebrada Perene, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo I de la R.J. N° 332-2016-ANA, para evaluar la propuesta delimitación de faja marginal antes acotada; por tanto, la solicitud deviene en improcedente;
- Carece de objeto pronunciarse sobre las oposiciones presentadas, debido a que la solicitud sobre delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Perene, colindante con el centro poblado Sangani, es improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 0036-2024-ANA-AAA.U/JCMR, se señala que, el administrado presentó la propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Perene, mediante la metodología de Huella Máxima; la cual no es viable, debido a que no considera el área aportante del río Perene, siendo que el cauce de la quebrada presenta una dinámica morfológica influenciada por este río. En este sentido, se requiere aplicar la metodología de modelamiento hidráulico para determinar el límite superior de la ribera de la quebrada Perene, conforme al Anexo I Estudio de Delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.U/MOV; por lo tanto, la delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Perene, debe ser declarada improcedente, conforme a los fundamentos esgrimidos en el informe técnico antes acotado.

Que, respecto a la oposición presentada, por los señores Antonio Guzmán Rafael y Aide Marlene Campos Huayra, se tiene que al devenir improcedente la propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Perene, colindante con el centro poblado Sangani, ubicado en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, presentado por el Sr. Roger Cachay Mateo, presidente de la Asociación de Agricultores San Pedro de Perene, conforme a los fundamentos antes expuestos, CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre las oposiciones presentadas al procedimiento antes señalado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente la propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Perene, colindante con el centro poblado Sangani, ubicado en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, presentado por el Sr. Roger Cachay Mateo, presidente de la Asociación de Agricultores

San Pedro de Perene, por las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Carece de objeto pronunciarse sobre la oposición presentada por los señores Antonio Guzmán Rafael y Aide Marlene Campos Huayra, al procedimiento administrativo sobre delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Perene, colindante con el centro poblado Sangani, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Roger Cachay Mateo presidente de la Asociación de Agricultores San Pedro de Perene, Antonio Guzmán Rafael, en calidad de Presidente de la Asociación Agroecológica Islas de Las Palmeras, Aide Marlene Campos Huayra, Maximino Tocas Morales, y a la Ronda Campesina Comunal Valle Sangani, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MILNER OYOLA VALENCIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI